



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 19 de junio de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA :** Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA :** Ministerio de Energía y Minas  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-CGR-1438-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia. **ARP-01-052-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimientos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó a la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa financiera; **Alicia Isabel Mejía Paz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Karen Maricela García Gutiérrez**, coordinadora de la Oficina de Administración de Bienes; **Amelia de los Ángeles Zambrana Álvarez**, coordinadora de la División de Informática y Sistemas; **Mayra de Jesús Sandino Benavidez**, responsable administrativo; **Madelin del Carmen López Palma**, responsable de Tesorería; **Mayra del Socorro Barrera Andino**, ex responsable



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la División de Adquisiciones; **Julio César Ramos Solís**, responsable de Transporte; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de Contabilidad; **Indiana del Socorro León Medrano**, responsable de la Dirección General de Políticas y Planificación Energética; **Jorge Mauricio Mayorga Jarquín**, asesor legal; **Alix Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; y **Sofana Silvi Gutiérrez Mairena**, responsable de la División de Adquisiciones, todos ellos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores de la entidad auditada. En fecha trece de junio del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones que determinaron hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quienes estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Estado de Ejecución Presupuestaria**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Reforma (Ley 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de elaboración y actualización de algunos instrumentos normativos; **b)** Falta de elaboración del Plan de Carrera para los servidores públicos; **c)** Falta de aprobación por la máxima autoridad del Manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos; **d)** Debilidades identificadas en la matriz de evaluación de riesgos y mitigación; **e)** Falta de actualización, funcionamiento y normativa del Comité de Auditoría y Finanzas; **f)** Falta de Planes Estratégico Institucional y Operativo Anual; y **g)** Remisión extemporánea de documentación de los procesos de contratación a la Contraloría General de la República. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De cuatro (4) recomendaciones recogidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia **ARP-01-085-17**, de fecha cinco de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

septiembre del año dos mil diecisiete, la administración del Ministerio de Energía y Minas (MEM), no ha adoptado ninguna de las recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un cero por ciento (0%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 26, 30, 54 y 67 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 15, 38, literales d) y e), de su Reglamento General; 76 de la Ley N° 953, Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas; numerales 3.2.7.2., Funciones de la División de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el numeral 2.11 del Manual de Control Interno del Ministerio de Energía y Minas.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua para que se realicen los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-052-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos en el Ministerio de Energía y Minas (MEM), detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones pendientes de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López